

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Cuarta

Tomo CXCIX

Tepic, Nayarit; 23 de Diciembre de 2016

Número: 123

Tiraje: 030

## SUMARIO

**LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE  
SAN BLAS, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Poder Legislativo.- Nayarit.

**ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

### DECRETO

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit  
representado por su XXXI Legislatura, decreta:*

### LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE SAN BLAS, NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

#### CAPÍTULO PRIMERO SECCIÓN ÚNICA

**Artículo 1.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 111 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; la Hacienda Pública del Municipio de San Blas, Nayarit; durante el ejercicio fiscal del año 2017, percibirá los ingresos por conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones e ingresos extraordinarios conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen.

La estimación de ingresos para el ejercicio del año 2017 para el Municipio de San Blas, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:

CONCEPTO DEL INGRESO	IMPORTE
<b>1 Impuestos</b>	<b>4,401,901.53</b>
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>4,228,129.61</b>
Impuesto Predial	2,256,360.26
Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	1,971,769.35
Accesorios	173,771.92
<b>2 Contribuciones de mejoras</b>	
Contribuciones de mejoras por obras públicas	

CONCEPTO DEL INGRESO	IMPORTE
<b>3 Derechos</b>	<b>5,424,658.72</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>194,607.86</b>
Panteones	10,738.73
Rastro Municipal	29,024.47
Mercados	154,843.66
Comerciantes Ambulantes de Bienes y Servicios, y Establecidos que usen la Vía Pública	1.00
<b>Derecho por Prestación de Servicios</b>	<b>2,943,748.85</b>
Catastro	1.00
Colocación de Anuncios o Publicidad	10,387.59
Permisos, licencias y registros en el Ramo de Alcoholes	1,493,745.66
Licencias de Uso de Suelo	35,586.50
Aseo Público	1.00
Servicios de limpia	1.00
Seguridad Pública	1.00
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización Construcción y Otros	324,856.31
Desarrollo Urbano	182,589.69
Registro Civil	857,921.84
Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	38,651.26
Instalación de Infraestructura Superficial o Subterránea	1.00
Servicios de Seguridad	1.00

CONCEPTO DEL INGRESO	IMPORTE
Servicios de Tránsito Municipal	1.00
Servicios de Protección Civil	1.00
Acceso a la Información	1.00
Comercio Temporal en Terreno Propiedad Del Fondo Municipal	1.00
<b>Otros Derechos</b>	
<b>Agua potable, alcantarillado y saneamiento</b>	<b>2,286,302.01</b>
<b>4 Productos</b>	<b>37,653.68</b>
<b>Productos de Tipo Corriente</b>	<b>37,652.68</b>
Productos financieros	37,652.68
<b>Productos de capital</b>	<b>1.00</b>
<b>5 Aprovechamientos</b>	<b>189,654.50</b>
<b>Aprovechamientos de Tipo Corriente</b>	<b>184,005.83</b>
Multas	157,919.60
indemnizaciones por Daños a Bienes Municipales	1.00
Reintegros	17,845.23
Aprovechamientos de participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	8,240.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	-
<b>Aprovechamientos de capital</b>	<b>5,648.67</b>
Accesorios de Aprovechamientos	5,648.67
<b>6 Participaciones y Aportaciones</b>	<b>127,875,038.57</b>
<b>Participaciones</b>	<b>81,283,148.62</b>
Fondo General de Participaciones	52,709,656 .00
Fondo de Fomento Municipal	20,838,037.60
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	631,044.00

CONCEPTO DEL INGRESO	IMPORTE
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	258,343.00
Fondo de Fiscalización	1,772,049.00
Fondo de Compensación	3,169,316.02
I.E.P.S. Gasolina y Diesel	1,904,702.00
Fondo de Impuesto sobre la Renta	1.00
<b>Aportaciones</b>	<b>35,091,885.95</b>
Fondo III.-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	12,059,205.40
Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	23,032,680.55
<b>Convenios</b>	<b>11,500,004.00</b>
Ramo 20.- Desarrollo Social	1.00
SUBSEMUN	1.00
FIDEM	1.00
FOPEDEP	1.00
ZOFEMAT	11,500,000.00
<b>Ingresos derivados de financiamiento</b>	
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>137,928,907.00</b>

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

**I. Establecimiento:** Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicio y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal;

**II. Local o accesorio:** Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;

**III. Puesto:** Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones anteriores;

**IV. Contribuyente:** Es la persona física o jurídica colectiva a quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;

**V. Padrón de contribuyentes:** Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio;

**VI. Utilización de vía pública con fines de lucro:** Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad;

**VII. Tarjeta de identificación de giro:** Es el documento que expide la tesorería municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;

**VIII. Licencia de funcionamiento:** Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o jurídica a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá refrendarse en forma anual;

**IX. Permiso:** La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;

**X. Usos:** Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población, que en conjunto con los destinos determinarán la utilización del suelo;

**XI. Destinos:** Los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población, y

**XII. Vivienda de interés social o popular:** Vivienda de interés social o popular; es aquella promovida por organismos o dependencias federales, estatales, municipales o instituciones de crédito cuyo valor, al término de su edificación no excedan de la cantidad de \$428,765.50 y que sea adquirida por personas físicas que acrediten no ser propietarias de otra vivienda en el municipio; lo anterior para efectos de la determinación del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.

**Artículo 3.-** Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán atender a las disposiciones, que según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos.

**Artículo 4.-** La tesorería municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los ingresos señalados en esta ley, excepto en los casos en que por convenio suscrito conforme a la legislación aplicable se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria. Los órganos descentralizados municipales se registrarán con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjeta de crédito o débito y transferencias electrónicas de fondos a

favor del municipio, debiéndose expedir invariablemente por la Tesorería Municipal el recibo oficial correspondiente el mismo día de pago.

**Artículo 5.-** El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios respecto de los accesorios de las contribuciones a través de disposiciones generales.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se consideran accesorios, los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y en su caso las indemnizaciones, respecto de la contribución que corresponda.

**Artículo 6.-** A petición por escrito de los contribuyentes el Presidente y el Tesorero municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la tesorería municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario salvo los casos de excepción que establece la ley. En todo caso, los pagos a plazos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Especial del 12% para la Universidad Autónoma de Nayarit.

**Artículo 7.-** Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de licencia municipal de funcionamiento y tarjeta de identificación de giro. Las licencias, identificación de giro, permisos o registros para giro deberán refrendarse, según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero del presente año, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior. Los pagos de las tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% de la cuota o tarifa determinada por esta ley;

II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 70% de la cuota o tarifa determinada por esta ley, y

III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

**Artículo 8.-** No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento, para promocionar directamente sus negocios.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que, por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable. En todo caso, el daño y afectaciones que llegaran a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios de los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones, en donde se fijan los anuncios, carteles y obras publicitarias. Igualmente, los propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.

La expedición de licencia para la colocación de anuncios en la zona determinada como centro histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**Artículo 9.-** Estarán exentos del pago del impuesto predial los bienes de dominio público de la federación o del estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la tesorería municipal, pagarán la cuota anual de \$1,067.60 pesos.

**Artículo 10.-** El impuesto especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 12% y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos con excepción del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Dicho tributo deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazos señalados por la misma.

**Artículo 11.-** En los actos, que den lugar a modificaciones al padrón de contribuyentes del municipio, se aplicarán los siguientes criterios:

I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos equivalentes al 25% de los pagos que en su caso hubieren efectuado por concepto de licencia municipal, permiso y/o tarjeta de identificación de giro, señalados en la presente ley;

II. En las bajas de giros y anuncios se deberá entregar el original de la licencia vigente y, cuando ésta no se hubiere pagado, procederá el cobro de la misma en los términos de esta ley;

III. Las ampliaciones de giro, en su caso, causarán derechos equivalentes a los establecidos para licencias similares;



IV. Para tramitar la autorización de traspasos deberán cubrirse derechos por el 50% del valor de la tarjeta de identificación de giro y los derechos correspondientes al traspaso de los anuncios, lo que se hará simultáneamente, y

V. En los casos de traspaso de giros instalados en inmuebles de propiedad municipal, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar, anular y desconocer, los convenios que en lo particular celebren los interesados y fijar los productos correspondientes de conformidad con esta ley y el reglamento respectivo.

**Artículo 12.-** En todo lo no previsto por la presente ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, las leyes fiscales estatales, federales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

**Artículo 13.-** Para los efectos de esta ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado y la Contraloría de Desarrollo y Desarrollo Administrativo del propio Ayuntamiento, en contra de servidores públicos municipales se equiparán a créditos fiscales.

**Artículo 14.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará y demás deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al municipio. Dicha actualización, así como los recargos, se calcularán aplicando el mismo procedimiento que establece el código Fiscal de la Federación, así como las tasas y recargos y los índices inflacionarios publicados en el Diario Oficial de la Federación para dicho propósito. En ningún caso el importe de los recargos será mayor al crédito fiscal.

## **CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS**

### **SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 15.-** El impuesto predial se pagará de acuerdo con las siguientes tasas y cuotas:

I. Propiedad rústica: las distintas modalidades de tenencia de la tierra ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural, causarán el impuesto tomando como base, lo siguiente:

a) Los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, 3.5 al millar.

b) Los predios que no hayan sido valuados por la autoridad competente, causarán una cuota fija por hectárea de acuerdo a la siguiente clasificación:

Tipo de tierra por hectárea	PESOS
1. Riego	41.20
2. Humedad	39.86
3. Temporal	37.08
4. Agostadero	27.81
5. Cerril	18.54
6. Eriazo	13.39

La cuota mínima para los predios rústicos será de \$86.52

## II. Propiedad urbana y suburbana;

a) Los predios construidos con uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, sobre dicho valor 3.5 al millar.

b) Los solares urbanos ejidales o comunales, ubicados en zonas rurales, fuera de la cabecera municipal, pagarán como cuota anual \$331.66, excepto las localidades de Las Islitas, Bahía de Matanchen, Los cocos, La Manzanilla, Miramar, que pagarán como cuota anual \$664.35

c) Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en el centro de la cabecera y de las poblaciones del municipio, tendrán como base gravable el valor fiscal y se les aplicará sobre este el 15 al millar.

d) El importe de impuesto aplicable a estos predios tendrá, como cuota pagadera en forma anual, \$664.35.

III. Cementerios: los predios destinados a cementerios, comercializados por particulares, pagarán el impuesto conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

## SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 16.-** El Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causa con la tasa del 2% sobre la base gravable, que será el valor más alto que resulte de entre el valor de operación o precio pactado, el del avalúo comercial o el de avalúo que formule la misma autoridad catastral, en la fecha de operación de la transmisión patrimonial.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles será menor a la cantidad de \$921.85.

Tratándose de vivienda de interés social o popular, se deducirá a la base gravable determinada una cantidad equivalente al 40%. Asimismo, se estipula que se contará con un mes para la realización del pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles tomando como base la fecha de elaboración de la escritura; de no presentarse en dicho plazo se cobrarán los respectivos recargos, actualizaciones y demás accesorios que se

deriven; conforme lo establece el artículo 44 de La Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Nayarit.

### CAPÍTULO TERCERO DERECHOS

#### SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS CATASTRALES

**Artículo 17.-** Los derechos por los servicios correspondientes a catastro municipal se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>Trámites y servicios catastrales</b>	<b>PESOS</b>
<b>I. Copias de planos y cartografía:</b>	
a) Planos catastrales por localidad (tamaño carta u oficio)	497.50
b) Cartografía catastral por manzana (tamaño carta u oficio)	284.28
c) Cartografía catastral por predio (tamaño carta u oficio)	284.28

<b>II. Trabajos catastrales especiales:</b>	
Ubicación y verificación física de medidas y colindancias de predio urbano. El pago de servicio del párrafo anterior, será de acuerdo a la tabla siguiente:	
<b>Fracción</b>	<b>PESOS</b>
a) De 90 hasta 120 m <sup>2</sup>	222.48
b) De 120.01 a 180 m <sup>2</sup>	334.75
c) De más de 180.01 00 m <sup>2</sup>	494.40

Estas dimensiones corresponden al tipo de fraccionamiento que contempla la ley de asentamientos humanos y desarrollo urbano para el estado de Nayarit.

<b>III. Servicios y tramites catastrales:</b>	<b>PESOS</b>
a) Expedición de constancia de inscripción catastral por predio	427.04
b) Expedición de constancias de no inscripción catastral	284.70
c) Expedición de constancias de no adeudo predial	71.17
d) Información general del predio	213.52
e) Expedición de la clave catastral	71.17
f) Formato de traslado de dominio	142.35
g) Trámite de traslado de dominio	213.52
h) Liberación de patrimonio familiar de la escritura	427.04
i) Rectificación de Escritura	640.56

j) Tramite de desmancomunización de bienes inmuebles	711.73
k) Cancelación de escritura	711.73
l) Presentación de segundo testimonio	711.73
m) Trámite de manifestación de construcción	284.69
n) Liberación del usufructo vitalicio	569.38
ñ) Presentación y modificación de régimen de condominio	
1. de 2 a 10 departamentos	1,636.98
2. de 11 a 20 departamentos	3,131.61
3. de 21 a 40 departamentos	3,772.17
4. de 41 a 60 departamentos	4,483.90
5. de 61 a 80 departamentos	5,124.46
6. de 81 a 100 departamentos	5,978.53
7. de 101 departamentos en adelante	7,615.51
o) Presentación y modificación de subdivisión y/o lotificación	
1. de 2 a 10 departamentos	1,636.98
2. de 11 a 20 departamentos	3,131.61
3. de 21 a 40 departamentos	3,772.17
4. de 41 a 60 departamentos	4,483.90
5. de 61 a 80 departamentos	5,124.46
6. de 81 a 100 departamentos	5,978.53
7. de 101 departamentos en adelante	7,615.51
p) Certificación de avalúos con inspección física	
1. de \$ 1.00 a \$ 150,000.00	355.87
2. de \$ 150,001.00 a \$ 300,000.00	427.04
3. de \$ 301,001.00 a \$ 500,000.00	498.21
4. de \$ 500,001.00 a \$ 700,000.00	640.56
5. de \$ 700,001.00 a \$ 1'000,000.00	640.56
6. de \$ 1'000,001.00 a \$ 2'000,000.00	925.25
7. de \$ 2'000,001.00 a \$ 4'000,000.00	1,209.94
8. de \$ 4'000,001.00 en adelante	3,416.30
q) Presentación de fidecomiso no traslativo de dominio de bienes inmuebles por predio	1,779.33

1. Por predio adicional tramitado	284.69
r) Cancelación y reversión de fideicomiso	996.42
s) Sustitución de fiduciario o fideicomiso	996.42
t) Información de propietario de un inmueble	142.35
u) Escritura de protocolización	485.13
v) Fusiones, subdivisiones y registro de hasta dos predios	323.42
w) Presentación de testimonio de lotificación	2,425.65
x) Expedición de Avalúos Catastrales, con medidas y colindancias de un predio urbano o rustico	
1. de 1 a 500 m2	809.58
2. de 500.1 a 700 m2	971.29
3. de 700.1 a 900 m2	1,122.70
4. de 900.1 m2 en adelante	1,293.68

### SECCIÓN SEGUNDA

#### POR LA EXPEDICIÓN Y REFRENDO DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES Y OBRAS DE CARÁCTER PUBLICITARIO

**Artículo 18.-** Los derechos por la expedición de licencias o permisos por tiempo temporal y refrendo anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar autorizado por la tesorería municipal para que se fijen e instalen cumpliendo los procedimientos administrativos y el control normativo para su colocación con los materiales, estructuras y soportes que se utilizan en su construcción, se causan y pagarán de acuerdo a las tarifas que enseguida se señalan:

I. Anuncios semifijos (temporales) como:

ANUNCIOS	PESOS
a) Volantes por cada millar	82.56
b) Póster de 1 a 500	439.14
c) Cartel de 1 a 500	439.14
d) Mantas por m2	82.56
e) Bandas m2	16.37
f) Banderola por metro lineal	3.56
g) Pendón por pieza	4.99
h) Inflable figura por día	74.02
i) Cartelera por m2	82.56

II. Anuncios fijos:

<b>ANUNCIOS</b>	<b>PESOS</b>
a) Cartelera por m2	164.41
b) Electrónicos por m2	659.07
c) De pantalla T.V. por m2	659.07
d) Escultóricos por m2	439.14
e) Rotulados con iluminación m2	439.14
f) Rotulado sin iluminación m2	329.53
g) Alto y bajo relieve sin iluminación m2	329.53
h) Gabinete con iluminación por m2	659.07
i) Gabinete sin iluminación por m2	439.14
j) espectacular con iluminación m2	878.27
k) Espectacular sin iluminación m2	659.07
l) Gabinete espectacular por m2	549.45
m) Impresos por m2	549.45

III. No se causará los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos siempre y cuando cumplan con la normativa del programa pueblos mágicos y se permitirá solamente en una fachada del inmueble para debida identificación de establecimientos en los cuales produzcan o enajenen bienes o se presten servicios.

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, REFRENDOS Y ANUENCIAS EN GENERAL, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES EN CUYA ACTIVIDAD SE PREVEA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**Artículo 19.-** Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento y establecimientos o locales, cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizadas total o parcialmente al público en general, se causarán y pagarán con base en las siguientes cuotas:

I. Por otorgamiento de licencias para venta de bebidas alcohólicas:

<b>LICENCIAS</b>	<b>PESOS</b>
a) Centro nocturno (con desnudos)	6,105.93
b) Cantina con o sin venta de alimentos	3,360.79
c) Bares	4,733.00
d) Restaurant bar	3,909.53
e) Discoteca	5,765.72
f) Salón de fiestas	4,392.80
g) Depósito de vinos y licores	3,599.22
h) Venta de vinos y licores en botella cerrada y/o abierta en espectáculos públicos	2,196.40

i) Venta de cerveza en espectáculos públicos	2,196.40
j) Tienda de autoservicio, ultramarinos y similares con venta de cerveza o vinos y licores	5,491.00
k) Mini Súper, abarrotes, tendejones y similares con venta únicamente de cerveza	4,502.41
l) Mini Súper, abarrotes, tendejones y similares con venta de vinos y licores.	5,491.00
m) Depósito de cerveza	2,536.60
n) Venta de cerveza en restaurante	2,536.60
ñ) Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas	3,733.74
o) Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza	2,097.47
p) Bodega de distribución de cerveza y/o vinos y licores	9,885.93

II. Permisos eventuales (costo por día):

PERMISO	PESOS
a) Venta de bebidas de bajo contenido alcohólico	299.64
b) Venta de bebidas de alto contenido alcohólico	449.10

Las asociaciones y clubes que acrediten ante la autoridad competente, su fin social, pagarán el 50% de la tarifa aplicable.

III. Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiere dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo. Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente;

IV. Por cambio del domicilio se pagará el 25% de valor de la licencia municipal;

V. El pago de refrendo de licencias o permisos a los que se refiere este artículo, será del 50% de las tarifas señaladas en las fracciones I, II, III, si se efectuara dentro del primer bimestre del año;

VI. Quienes realicen actividades comerciales, industriales, de prestación de servicio o espectáculos públicos en locales de propiedad privada o pública, en cuyos actos se realice la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre y que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán obtener previamente permiso del departamento de inspección fiscal y pagar los derechos correspondientes por la autorización para su funcionamiento por evento previo permiso o autorización de la autoridad correspondiente conforme a lo siguiente:

PERMISO	PESOS
a) Jaripeos y/o rodeos por día	698.92
b) Peleas de gallos	998.55
c) Carreras de caballos	898.20
d) Bailes populares y audiciones de grupos musicales	1,197.84
e) Funciones de box y lucha libre	399.28

**Artículo 20.-** Por cada anuencia o conformidad para la expedición de permisos de funcionamiento en el ramo de alcoholes, se cobrará de acuerdo a su giro, tomando como base de cálculo el 60% de la tarifa establecida en el artículo 19 de esta ley.

#### SECCIÓN CUARTA IMPACTO AMBIENTAL

**Artículo 21.-** Por los servicios de evaluación de impacto ambiental que efectúe la autoridad competente en los términos de la legislación correspondiente, se pagarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	PESOS
I. Por los servicios de evaluación de impacto ambiental;	74.02
II. Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental;	
a) En su modalidad general	158.71
b) En su modalidad intermedia	86.83

#### SECCIÓN QUINTA ASEO PÚBLICO

**Artículo 22.-** Las personas físicas o jurídicas colectivas a quien se presten los servicios especiales que en este artículo se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente cuota:

I. Por recolección de desechos sólidos orgánicos en vehículos del Ayuntamiento por cada m3 deberá pagar \$134.52;

II. La limpieza de los lotes baldíos, jardines y prados, será obligación de los propietarios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados, deberá pagar por cada m2 la cantidad de \$2.84, cuando esta labor la realice personal del Ayuntamiento;

III. Por limpieza posterior a la realización de eventos que en consecuencia origine contaminación por arrojar desechos sólidos en la vía pública que requiera la intervención del personal de aseo público, estará obligado a pagar \$548.03, y

IV. Por recolección de desechos sólidos en la vía pública fuera del horario de recorrido del camión recolector, se pagarán \$111.74.



**SECCIÓN SEXTA  
RASTRO MUNICIPAL**

**Artículo 23.-** Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen sacrificio de cualquier clase de animales para consumo humano, en el rastro municipal y la utilización de corraletas deberán pagar los derechos anticipadamente, conforme a la siguiente:

Tipo de Animal	PESOS
a) Vacuno	76.87
b) Porcino	44.13

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 24.-** Por los servicios especiales que realicen los elementos de seguridad pública se cobrará la cantidad de \$527.69 por elemento y por jornada laboral de doce horas.

En todo caso, el importe correspondiente deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio, y en el caso de ser contratos de forma anual, deberá cubrirse al municipio la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores, o ambos a la vez, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o, en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, los organizadores o responsables de tales eventos, atenderán a lo establecido en el presente artículo.

**SECCIÓN OCTAVA  
LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, REFRENDOS Y ANUENCIAS EN  
GENERAL PARA EL USO DEL SUELO, URBANIZACIÓN, EDIFICACIÓN Y OTRAS  
CONSTRUCCIONES.**

**Artículo 25.-** Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan llevar a cabo cualquier tipo de acción urbanística o de edificación sobre un predio urbano o rústico, o cambiar el uso o destino del suelo, fusionar, subdividir o ejecutar cualquier tipo de acción sobre un inmueble edificado, deberá obtener previamente la licencia, permiso o autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a lo que se estipula en este artículo.

**Apartado A. Referente a la urbanización.**

I. Emitir licencia de compatibilidad urbanística correspondiente a zonas de acuerdo con las siguientes cuotas:

USO/DESTINO	Por cada 1000 m2	
	Ordinario	Extemporáneo
a) Aprovechamiento de recursos naturales	35.59	106.76
b) Turístico	71.17	213.52
c) Habitacional	142.35	427.04

d) Comercial	142.35	427.04
e) Servicios	142.35	427.04
f) Industrial y agroindustrial	71.17	213.52
g) Equipamiento	0.00	0.00
h) Infraestructura	0.00	0.00

II. Por revisión y autorización del proyecto de diseño urbano, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística correspondiente, por cada 1,000 m2 o fracción ..... \$711.73

III. Por emitir la autorización para la urbanización de acuerdo al uso o destino de suelo;

a) Aprovechamientos de recursos naturales	355.87
b) Turísticos	711.73
c) Habitacional	711.73
d) Comercial	1,423.46
e) Servicios	1,423.46
f) Industrial	711.73
g) Equipamiento	0.00
h) Infraestructura	0.00

IV. Por autorizar la subdivisión de predios conforme al proyecto de diseño urbano autorizado y al uso o destino de suelo correspondiente;

Uso / destino	Pesos
a) Aprovechamiento de recursos naturales	35.59
b) Turístico	71.17
c) Habitacional	35.59
d) Comercial	71.17
e) Servicios	71.17
f) Industrial	71.17

El pago de los derechos anteriores considera única y exclusivamente la subdivisión de predios como producto de una acción urbanística y no dentro de un área urbanizada.

V. Por emitir la autorización para el movimiento de tierras, previos a la urbanización y previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología;

	Pesos
Por cada m3	14.23

VI. Por emitir autorizaciones para compactaciones en general, pavimentos para estacionamientos y accesos, cualquiera que sea el uso o destino;

	<b>Pesos</b>
Por cada m2	3.55

VII. Por la autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública, se pagarán los derechos por metro lineal, conforme a lo siguiente;

a) Líneas ocultas de uso no exclusivo o público.	7.12
b) Líneas ocultas de uso exclusivo o público.	142.35

VIII. Por concepto de la supervisión de las obras de urbanización a que se refiere el presente artículo, se cobrará el 1.5 % sobre el monto total del presupuesto de la obra que valide la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, con base al proyecto definitivo autorizado, y

IX. Por emitir la autorización para iniciar la venta de lotes y por solicitar y llevar a cabo la entrega –recepción del fraccionamiento correspondiente, no se generará cargo alguno.

**Apartado B. Referente a la edificación, se presentan los siguientes conceptos:**

I. Por emitir la licencia de uso de suelo correspondiente a;

Uso /Destino	Ordinario	Extemporáneo
	PESOS	
a) Aprovechamiento de recursos naturales, por cada 1,000.00 m2	355.87	1,067.60
b) Turístico, por cada 1,000.00 m2	711.73	2,135.19
c) Habitacional, por unidades de vivienda:		
1. Hasta 105.00 m2	355.87	711.73
2. Hasta 200.00 m2	498.21	996.42
3. Hasta 300.00 m2	640.56	1,281.11
4. Más de 300 m2	854.08	1,708.15
d) Comercial por cada 65 m2 de acuerdo a la superficie del suelo a construir.	1423.46	4,270.38
e) Servicios por cada 65 m2 de acuerdo a la superficie del suelo a construir	1423.46	4,270.38
f) Industrial por cada 600 m2	711.73	2,135.19
g) Equipamiento	355.87	711.73
h) Infraestructura	355.87	711.73

II. Por emitir la licencia de construcción para las edificaciones generales como extemporáneas y en donde el coeficiente de ocupación del suelo (COS) y/o el coeficiente de utilización del suelo (CUS) es superior al permisible, de acuerdo a las normas de

edificación estipuladas para la zona donde se establece, el pago de los derechos correspondientes será de conformidad a lo siguiente:

Uso/Destino	Por cada m2 Pesos	
	C.O.S	C.U.S
a) Aprovechamiento de recursos naturales	1067.60	1,067.60
b) Turístico	1423.46	1,423.46
c) Habitacional	569.38	569.38
d) Comercial	711.73	711.73
e) Servicios	711.73	711.73
f) Industrial	355.87	355.87
g) Equipamiento	355.87	711.73

III. Por revisión y autorización del proyecto arquitectónico, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística o en la licencia de uso de suelo correspondiente;

Superficie	Pesos
Por cada 1 m2 o fracción	3.55

IV. Por emitir la licencia de construcción correspondiente a;

Uso o Destino	Ordinario	Anual
a) Turístico, por cada unidad	71.17	106.76
b) Habitacional		
1. autoconstrucción para las obras que se ubiquen en colonias populares hasta 75 m2 previa verificación del Ayuntamiento	0	0
2. Habitacional "financiamiento institucional"	7.12	10.67
3. Habitacional de 10 a 60 m2	14.23	21.35
4. Habitacional de 61 a 200 m2	28.47	42.70
5. Habitacional de 201 m2 en adelante	42.70	64.06
c) Comercial	71.17	106.76
d) Servicios	71.17	106.76
e) Industrial y agroindustrial	42.70	64.06
f) Industrial y agroindustrial con cubierta ligera o estructura metálica o similar.	21.35	32.03
g) Equipamiento	355.87	711.73
h) Infraestructura	355.87	711.73

V. Por emitir otro tipo de autorizaciones referentes a la edificación;

<b>Uso/Destino</b>	<b>Ordinario</b>	<b>Extemporáneo</b>
	<b>PESOS</b>	
a) Bardeo predio rústico por metro lineal	7.12	10.68
b) Bardeo predio urbano por metro lineal	14.23	21.35
c) Remodelación de fachada para cualquier tipo de uso o destino de suelo, por metro lineal	35.59	53.38
d) Remodelación en general para cualquier tipo de uso o destino de suelo por m2	14.23	21.35
e) Por techar sobre superficies abiertas y semi-abiertas (patios, terrazas y cocheras) por m2	7.12	10.68
f) Por construcción de albercas, por m3 de capacidad	106.76	160.14
g) Para construcción de áreas deportivas privadas en general, por m2	3.56	7.12
h) Para demoliciones en general, por m2	7.12	10.68
i) Por construcción de aljibes, cisternas o similares independientes del uso por m3 de capacidad	35.59	53.38

VI. Por emitir autorizaciones para construcciones provisionales en superficies de propiedad pública o privada para la ejecución de las obras, de acuerdo al criterio constructivo que establezca la Dirección de Desarrollo Urbano:

<b>Superficie</b>	<b>PESOS</b>
a) Por cada 1.00 m2 o fracción	7.12
b) Por cada 1.00 metro lineal o fracción.	3.56

VII. Para el refrendo de las licencias, permisos o autorizaciones referidas en el presente artículo tanto de urbanización como de edificación, se cobrará con base a lo siguiente:

<b>Tipo de Construcción</b>	<b>Porcentaje de su importe actualizado</b>
a) Para las obras que presentan un avance significativo en su ejecución, y que sean refrendadas en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores al vencimiento de su autorización;	10 %
b) Para las obras que presenten un avance significativo en su ejecución y que sean refrendadas en un plazo mayor a los 15 días hábiles posteriores al vencimiento de su autorización, y	20 %
c) Por los proyectos autorizados que no presenten avance en su ejecución al término del tiempo otorgado.	100 %

Para los casos señalados en los incisos a) y b) el pago del importe actualizado permitirá la ampliación de la vigencia de la autorización de la urbanización o edificación durante un plazo de 60 días naturales, no será necesario el pago cuando haya dado aviso de la suspensión temporal de obras, misma que no podrá ser mayor a 12 meses en cuyo caso se tomara en cuenta el tiempo no ejecutado.

El refrendo de las licencias, permisos o autorizaciones descritas anteriormente, no podrán generarse por una parte o fracción del proyecto autorizado, obligadamente deberán ser por la totalidad de la superficie autorizada en el proyecto original.

Para el caso de modificación del proyecto originalmente autorizado, conforme al inciso c), que signifique una superficie mayor a la reportada, se deberán pagar los derechos correspondientes a una obra nueva, así como cumplir con las normas que por su género arquitectónico le correspondan.

VIII. El alineamiento y designación de números oficiales se hará conforme a lo siguiente:

a) Alineamiento, por metro lineal según el tipo de construcción y uso o destino de suelo;

<b>Tipo de construcción</b>	<b>PESOS</b>
	<b>Por metro lineal</b>
1. Turístico	106.76
2. Habitacional por autoconstrucción	0
3. Habitacional en general	71.17
4. Comercial	142.35
5. Servicios	142.35
6. Industrial y Agroindustrial	71.17
7. Equipamiento	0
8. Infraestructura	0

b) Designación de número oficial por construcción, uso o destino de suelo.

<b>Tipo de construcción</b>	<b>PESOS</b>
	<b>Por dígito asignado</b>
1. Turístico	106.76
2. Habitacional por autoconstrucción	0
3. Habitacional en general	71.17
4. Comercial	142.35
5. Servicios	142.35
6. Industrial y Agroindustrial	71.17
7. Equipamiento institucional	0

IX. Para emitir la autorización para fusionar o subdividir predios, correspondientes a los siguientes tipos de usos;

<b>Uso /Destino</b>	<b>PESOS Por cada lote ó fracción</b>
a) Aprovechamiento de recursos naturales	355.87
b) Turístico	1,067.60
c) Habitacional:	
1. Hasta 105.00 m2	284.69
2. Hasta 200.00 m2	427.04
3. Hasta 300.00 m2	569.38
4. Más de 300.00 m2	711.73
d) Comercial	1,423.46
e) Servicios	1,423.46
f) Industrial y agroindustrial	1,067.60

X. Para la regularización de las obras de urbanización y/o edificación, se hará el pago de los derechos actualizados conforme a lo estipulado en esta Ley, como si se tratase de una obra nueva de modalidad extemporánea;

XI. Por la realización de peritajes a solicitud de particulares, correspondientes a;

a) Por la validación de dictamen de seguridad estructural;

<b>Uso/Destino</b>	<b>PESOS Por m2</b>
1. Turístico	21.35
2. Habitacional por autoconstrucción	7.12
3. Comercial	14.23
4. Servicios	14.23
5. Industrial y agroindustrial	21.35
6. Equipamiento	7.12

b) Por dictamen de ocupación de terreno por construcción.....711.73

XII. La inscripción y la reinscripción de peritos de cualquier modalidad o clasificación ante la dirección de Desarrollo Urbano, se hará conforme al pago de los siguientes derechos.

<b>Concepto</b>	<b>Pesos</b>
a) Inscripción única.	2,135.19
b) Reinscripción o refrendo anual.	1,423.46

XIII. Para las autorizaciones que se emitan bajo el régimen de propiedad en condominio, se harán conforme al pago de los siguientes derechos:

a) Por la designación de cada lote o fracción para constituirlos en régimen de propiedad en condominio:

Concepto	Pesos
1. Turístico	284.69
2. Habitacional:	
Hasta 105.00 m <sup>2</sup>	213.52
Hasta 200.00 m <sup>2</sup>	284.69
Hasta 300.00 m <sup>2</sup>	355.87
2.1. Más de 300.00 m <sup>2</sup>	427.04
3. Comercial	640.56
4. Servicios	640.56
5. Industrial y agroindustrial	640.56
6. Equipamiento	284.69

XIV. Por autorización y/o permiso de tala de árboles independiente de la variedad de los mismos y de acuerdo con la factibilidad; el pago correspondiente por unidad será de \$334.51 y se exceptúa el pago en caso que represente un riesgo para la ciudadanía o sus bienes, con dictamen previo del área de Protección civil;

XV. Por la venta de bases en materia de obra pública, de adquisiciones arrendamientos y servicios (invitación restringida, invitación cuando menos a tres y licitación pública), se pagarán con base en el siguiente tabulador:

CONCEPTO	PESOS
a) Montos aprobados entre los rangos de \$270,000.00 a \$600,000.00	669.03
b) Montos aprobados entre los rangos de \$600,000.00 a \$1'000,000.00	1,115.93
c) Montos superiores a \$1'000,000.00	2,789.98

### SECCIÓN NOVENA REGISTRO CIVIL

**Artículo 26.-** Los derechos por los servicios proporcionados por el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes cuotas.

I. Matrimonios:	PESOS
a) Por la celebración de matrimonio en la oficina, en horas ordinarias	263.34
b) Por la celebración de matrimonio en la oficina, en horas extraordinarias	570.81



c) Por la celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas extraordinarias más gastos de traslado.	2,455.47
d) Por cada anotación marginal de legitimación	192.17
e) Por acta de matrimonio en oficina en horas ordinarias.	86.12
f) Por acta de matrimonio en oficina en horas extraordinarias.	232.73
g) Por trámite de constancia de matrimonio	86.12
h) Por anotación de cambio de régimen	185.05
i) Celebración de matrimonio con extranjera	545.90

<b>II. Divorcios:</b>	<b>PESOS</b>
a) Por cada acta de divorcio, por mutuo acuerdo en horas ordinarias	86.11
b) Por cada acta de divorcio, por mutuo acuerdo en horas extraordinarias	255.50
c) Por acta de divorcio fuera de la oficina a cualquier hora	3,288.19
d) Registro de divorcio por mutuo acuerdo	2,740.16
e) Registro de divorcio por sentencia judicial	2,192.13
f) Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva	186.47

<b>III. Nacimientos:</b>	
a) Registro de nacimiento y expedición de certificación de acta por primera vez	EXENTO
b) Gastos de traslado para el registro de nacimiento fuera de la oficina	548.03
c) Servicio en horas extraordinarias correspondiente al registro de nacimiento	249.79
d) Por trámite de transcripción de acta de nacimiento de mexicano, nacido en el extranjero	599.27
<b>IV. Servicios diversos:</b>	
a) Servicio en horas extraordinarias en oficina correspondiente al reconocimiento de hijos	255.50
b) Por registro de reconocimiento de hijos	EXENTO
c) Por registro de defunción en horas ordinarias	249.82
d) Por registro de defunción en horas extraordinarias	498.92
e) Por acta de defunción en horas ordinarias	86.12

f) Por acta de defunción en horas extraordinarias	256.38
g) Derechos por permiso para inhumación de cadáveres, restos incinerados y partes del cuerpo humano	299.64
h) Permiso de exhumación previa autorización de autoridad competente	498.92
i) Por registro de adopción y expedición de acta de nacimiento por primera vez derivado de una adopción	EXENTO
j) Por copia certificada o certificación de acta	99.64

**SECCIÓN DÉCIMA**  
**CONSTANCIAS, LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES**

**Artículo 27.-** Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes:

<b>Servicios</b>	<b>PESOS</b>
I. Por cada constancia para trámite de pasaporte	109.60
II. Por cada constancia de dependencia económica	76.87
III. Por cada certificación de firmas, como máximo dos	76.87
IV. Por cada firma excedente	76.87
V. Cuando la certificación requiera de búsqueda de antecedentes, adicionalmente	109.60
VI. Por certificación de residencia	87.54
VII. Por certificación de inexistencia de actas de matrimonio, nacimiento, defunción y divorcio	120.28
VIII. Localización de títulos de propiedad de terrenos en el panteón municipal	120.28
IX. Constancias de título de propiedad de terrenos en panteones municipales	120.28
X. Por permiso para el traslado de cadáveres, previa autorización de la autoridad correspondiente	285.40
XI. Por certificación de antecedentes de escritura o propiedad del fundo municipal	581.49
XII. Por constancia de buena conducta y de conocimiento	197.15
XIII. Por constancia de inscripción en el padrón de prestadores de servicio de publicidad	109.60
XIV. Constancias de radicación y no radicación	482.56
XV. Certificación de fojas de secretaría	76.87
XVI. Carta de recomendación	230.60
XVII. Constancias de unión libre	76.87

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
UNIDADES DEPORTIVAS**

**Artículo 28.-** Los servicios prestados por las unidades deportivas dependientes del Ayuntamiento de San Blas, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. El importe de los derechos para el uso de áreas deportivas para torneos o ligas sin fines de lucro, serán gratuitas; en caso contrario, se cobrará el 10% sobre los ingresos obtenidos por cada evento realizado.

II. Por el uso de los espacios (baldas perimetrales) de las unidades deportivas para publicidad, interior y exterior se arrendará por el término de un año, el cual tendrá un costo de .....122.36.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
USO DE PISO**

**Artículo 29.-** Las personas físicas o jurídicas colectivas que previa autorización de la autoridad municipal correspondiente hagan uso del piso o de áreas en la vía pública para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

I. Por el uso de espacios públicos puestos fijos, semifijos y móviles, pagarán diariamente de acuerdo a las siguientes cuotas:

Tipos de Zona	Pesos
a) En plaza principal de San Blas	15.66
b) En zona centro de San Blas	9.25
c) En plazas públicas y colonias de las comunidades de San Blas	18.50

II. Los tianguis y comercios ambulantes que realicen actividades de manera temporal en cualquier lugar del Municipio pagarán diariamente \$5.66 por m<sup>2</sup>.

III. Las personas que realicen las actividades señaladas en los incisos anteriores deberán tramitar de manera adicional ante la tesorería municipal su permiso de carácter eventual de actividades en espacios públicos, mismo que tiene una vigencia de un año y un costo de \$61.18.

IV. Por cambios autorizados de ubicación, giros, días de trabajo u otras condiciones marcadas en el permiso autorizado previamente, o cesión de derechos de puestos fijos, semifijos o móviles, así como la expedición de constancias a comerciantes que se encuentren inscritos en los diferentes padrones se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Pesos
a) Cambios en los permisos	276.85
b) Cesión de derechos	1045.52
c) Reposición de permisos	153.73
d) Constancias de actividad	246.25

V. Por la utilización de la vía pública para promociones comerciales, invasión de vía pública por negocios establecidos y eventos especiales pagarán por día, de acuerdo a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	PESOS
a) La utilización de la vía pública para promociones comerciales, eventos especiales de temporada por m2	72.59
b) Bandas en festejos públicos locales	733.79
c) Espectáculos y diversiones públicas, incluyendo juegos mecánicos por m2	2.84
d) Instalación de sillas, mesas, refrigeradores, de máquinas despachadoras de refresco, pan, botanas, frituras y objetos en venta o exhibición que invadan la vía pública por m2	4.99
e) Funciones de circo y carpas de espectáculo	246.26
f) Funciones de box, lucha libre, futbol, basquetbol, béisbol y otros espectáculos públicos deportivos	246.26
g) Uso de la vía pública para sitio de taxi o transporte público pagarán por metro lineal	2.13

**Artículo 30.-** Quienes ejerzan actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios o espectáculos públicos, en locales propiedad privada o pública pagarán anualmente su identificación de giro con base a lo siguiente:

GIRO COMERCIAL	PESOS
Abarrotes con venta de pollo	528.10
Aceites y lubricantes	365.11
Aserradero	253.38
Agencia de bebidas embotelladas	3,214.88
Agencia de viajes	558.71
Artículos varios (miscelánea)	408.53
Asesoría de laboratorio y granjas de camarón	1,148.02
Auto lavado	1,118.12
Bazar	693.94
Billar	103.92
Birriería	410.67
Bisutería, corsetería o mercería	355.15

Bodega de empaque de fruta	608.53
Bodega de pescado y mariscos	760.84
Bonetería	355.15
Boutique	596.43
Cafetería	501.05
Carnicería (tablajero)	713.86
Carpintería	558.71
Caseta telefónica	498.21
Cenaduría	550.16
Centro de distribución bebidas embotelladas	2,292.98
Cerrajería	563.68
Cocinas económicas	514.58
Comercializadora de mariscos	1537.34
Consultorio médico o dental	787.88
Cremería	854.78
Cuartos de renta	1,082.54
Despachos de asesoría legal o contable	2,236.25
Dulcería	563.68
Elaboración de lechuguillas y bolis	563.68
Escala náutica	10,063.86
Estacionamiento público	629.88
Estética	456.21
Estética y venta de productos de belleza	642.68
Estudio fotográfico	440.56
Expendio de gas L.P.	945.17
Fábrica de hielo	1,888.21
Farmacia de medicina humana o farmacia veterinaria	565.83
Ferretería y tlapalería	956.56
Forrajes	787.88
Funerarias	1,257.63
Gasolineras	5,590.64
Guardería	1,202.11
Hoteles, moteles y bungalows clase económica	165.12
Hoteles, moteles y bungalows 1 estrella	233.45
Hoteles, moteles y bungalows 2 estrellas	264.76
Hoteles, moteles y bungalows 3 estrellas	298.93
Hoteles, moteles y bungalows 4 estrellas	402.84
Huarachería	835.56
Instituciones bancarias o cajas de ahorro	15,654.50

Instituciones privadas de educación media o superior	8,386.31
Joyería (venta y reparación)	1,431.28
Laboratorios químicos y biológicos	1,817.04
Lavado y engrasado de carro	1,202.11
Lavandería y tintorería	754.43
Lavanderías	612.09
Librerías	483.27
Llanteras	304.62
Loncherías	456.22
Marisquerías	590.74
Materiales para construcción	1,677.55
Menudearía	456.21
Mueblería línea blanca y electrodomésticos	817.77
Novedades	498.21
Peletería y nevería	688.25
Panadería	457.64
Papelería	478.99
Pastelería	763.68
Peluquería	440.56
Pizzas	613.51
Planta purificadora de agua	955.13
Pollos procesados	440.56
Productos agroquímicos	661.20
Productos químicos de limpieza	978.63
Refaccionaria para bicicletas	513.15
Refacciones y accesorios para carros	715.29
Regalos y curiosidades	608.53
Restaurantes	698.20
Salón de eventos	1,844.80
Servicios turísticos en lancha	1,174.35
Servicios de cajero automático	3,195.67
Servicios de internet o renta de computadoras	740.20
Servicios turísticos paseo a caballo	536.64
Sinfonías y rockolas	569.38
Taller automotriz	2,292.48
Taller de costura	304.62
Taller de laminado y pintura	845.54
Taller de reparación de bicicletas	572.95
Taller de reparación de calzado	314.58
Taller de reparación de motocicletas	565.83

Taller de reparación de motor fuera de borda	845.54
Taller de soldadura y herrería	845.54
Taller de torno	704.61
Taller eléctrico	1,520.97
Tamales	202.85
Taquería	505.33
Televisión por cable	15,654.51
Televisión satelital o de paga	1,118.13
Tienda de abarrotes	440.56
Tienda de artículos de pesca	760.84
Tienda de autoservicio	3,150.12
Tienda de autoservicio marino	2,533.05
Tienda de celulares y recargas	740.20
Tienda de pinturas	1,008.52
Tienda de regalos y curiosidades	608.53
Tienda de ropa	565.83
Tienda de ropa y calzado	629.17
Tienda naturista	405.69
Tortillería	930.23
Tortillería con molino	1,059.77
Venta de frutas y verduras	507.46
Venta de pollo fresco	498.21
Video club	565.83
Video juegos	167.97
Voceador fijo	274.02
Zapaterías	566.54

**Artículo 31.-** Por la utilización de la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar, las siguientes tarifas:

I. Casetas telefónicas, diariamente por cada una \$2.84 debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio;

II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, imágenes y datos pagarán diariamente por cada uno \$2.84, debiendo realizar el pago anualizado dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal;

III. Instalaciones de infraestructura en redes subterráneas por metro lineal, anualmente:

TIPO	PESOS
a) Telefonía	1.42
b) Transmisión de datos	1.42
c) Transmisión de señales de televisión por cable	1.42
d) Distribución de gas, gasolina y similares	1.42

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA**  
**POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 32.-** Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO	PESOS
I. Por consulta de expediente	0.00
II. Por la expedición de copias simples de 1 hasta 20 hojas	EXENTO
a) de 21 hojas simples en adelante, por cada copia	1.42
III. Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo	30.60
IV. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja	1.42
V. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	
a) Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción	0.00
b) En medios magnéticos denominados discos compactos	30.60

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA**  
**MERCADOS, CENTROS DE ABASTO Y COMERCIO TEMPORAL EN**  
**TERRENOS DEL FUNDO MUNICIPAL**

**Artículo 33.-** Los productos generados por los mercados, centros de abasto y comercio temporal en terrenos del fondo municipal, se registrarán por las siguientes cuotas:

- I. Los locatarios en los mercados municipales, pagarán diariamente por puesto .....\$24.19;
- II. Para los efectos de la recaudación, los arrendatarios de los locales de los mercados deberán pagar diariamente y tener su tarjeta de control de pagos;
- III. En lo referente a la cesión de derechos, el cobro que realizará la Tesorería Municipal por legalizar el traspaso de derechos entre locatarios será de .....\$6,150.06;
- IV. El importe de los derechos de otros bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, no especificados en este artículo, serán fijados en los convenios que celebren con la Tesorería Municipal;



V. Los comerciantes que en forma temporal se instalen en terrenos propiedad del fundo municipal durante ferias, fiestas y verbenas, de acuerdo con el giro del negocio y previa autorización de la Tesorería municipal pagarán por día con base en los siguientes rangos de metros lineales que utilice:

TIPO	PESOS
a) De 1 a 6 metros lineales	164.41
b) De 6 a 12 metros lineales	329.53
c) De 12 a 24 metros lineales	659.07
d) Más de 24 metros lineales	1,976.48

#### SECCIÓN DÉCIMA QUINTA PANTEONES

**Artículo 34.-** Por la cesión de terrenos en los panteones municipales, como máximo 9 metros cuadrados se causarán conforme a las siguientes tarifas:

TIPO DE ZONA	PESOS
I. A perpetuidad en la cabecera municipal, por m2;	449.10
II. Temporal a 6 años en la cabecera municipal, por m2;	274.73

**Artículo 35.-** Por permiso de instalación o construcción de criptas, mausoleos o gavetas se pagará con base en las siguientes tarifas:

Tipo de construcción:	PESOS
I. Por permiso de construcción de cada gaveta ademada;	
a) Mármol o granito	153.73
b) Por permiso de construcción de mausoleo o cripta monumental	153.73
c) Por instalación de monumentos o capillas de mármol o granito	153.73

#### SECCIÓN DÉCIMA SEXTA DERECHOS DE AGUA

**Artículo 36.-** Los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado, drenaje y otros servicios, se causan mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Organismo operador municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento de San Blas, Nayarit

**a) Consumo doméstico:**

CLAVE	DESCRIPCIÓN	AGUA POTABLE Cuota (\$)	ALCANTARILLADO Cuota (\$)
1 A	Zona Centro	93.00	44.00
1 B	Colonias Populares	66.00	33.00
1 C	Casas deshabitadas, baldíos y bajos recursos	44.00	22.00
1 D	Multifamiliar con una sola toma	165.00	33.00

Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y no estén conectados a la misma, pagarán mensualmente una cuota de \$34.55, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

**b) Consumo comercial:**

CLAVE	DESCRIPCIÓN	AGUA POTABLE Cuota (\$)	ALCANTARILLADO Cuota (\$)
2 A	Locales mercado municipal	66.00	33.00
2 B	Comercios	90.00	18.00
2 C	Restaurantes, bares, antros, ramadas y bodegas de pescado	165.00	41.00
2 D	Complejo turístico, y gasolineras	1,665.00	553.00
2 E	Hoteles, suites y suministro de energía eléctrica	1,382.00	350.00
2 F	Purificadora de Agua	800.00	350.00
2 G	Clínica de especialidades central de autobuses y cultivos	690.00	138.00
2 H	Cuartos de renta y salón de fiesta	288.00	70.00

Los establecimientos utilizados como negocio y casa habitación se aplicará la tarifa correspondiente a comercios.

**c) Consumo industrial:**

CLAVE	DESCRIPCIÓN	AGUA POTABLE Cuota (\$)	ALCANTARILLADO Cuota (\$)
3 A	Hielera	3,264.00	653.00
3 B	lavados, lavanderías, bloqueras, granjas camaronícolas e invernaderos, buques pesqueros y turísticos.	300.00	66.00

**d) Servicio a gobierno y organismos e instituciones públicas:**

CLAVE	DESCRIPCIÓN	AGUA POTABLE Cuota (\$)	ALCANTARILLADO Cuota (\$)
4 A	Oficinas gubernamentales	165.00	33.00
4 B	Centros de Salud y Hospitales	520.00	138.00
4 C	Iglesias o templos religiosos	77.00	15.00
4 D	Instituciones educativas	165.00	82.00
4 E	Zona naval	1,665.00	553.00
4E1	Décima zona naval	2,765.00	553.00
4E2	buques zona naval	1,382.00	276.00
4E3	Enfermería naval	690.00	138.00
4E4	Departamento de zona naval	3,264.00	653.00

**e) Otros servicios:**

CLAVE	DESCRIPCIÓN	AGUA POTABLE Cuota (\$)	ALCANTARILLADO Cuota (\$)
5 A	Contrato de agua para uso doméstico	605.00	440.00
5 B	Contrato de agua para uso comercial e industrial	1,320.00	600.00
5 C	Cambio de propietario, constancia de no adeudo y reconexiones	100.00	
5 D	Multa por reconexión sin autorización	800.00	

La Junta de Gobierno del organismo operador municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento de San Blas, Nayarit; organismo público descentralizado de carácter municipal para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje, podrá acordar la realización de programas de apoyo a la regularización en el cumplimiento de obligaciones fiscales, mediante el otorgamiento de carácter general de subsidios de recargos y condonación de multas, previo acuerdo de cabildo, que será publicado en el periódico oficial.

**II. El sistema múltiple margen izquierda del Río Santiago** que brinda el suministro de agua potable y alcantarillado a las comunidades de Guadalupe Victoria, La Culebra, Isla del Conde, El Capomo, Aután, Pimientillo, Laureles y Góngora I, La Chiripa, El Madrigaleño, El Carleño, Laureles y Góngora II, La Goma, Playa de Ramírez y Boca del Asadero todas ellas del Municipio de San Blas; Nayarit. Así como quien por requerimientos especiales se conecte a la infraestructura hidráulica existente pagará mensualmente por los derechos de agua potable, drenaje y otros servicios con base en lo siguiente:

**a) Consumo doméstico:**

<b>CLAVE</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>AGUA POTABLE Cuota (\$)</b>	<b>ALCANTARILLADO Cuota (\$)</b>
1 A	Zona Centro	93.00	44.00
1 B	Colonias Populares	66.00	33.00
1 C	Casas deshabitadas, baldíos y bajos recursos	44.00	22.00
1 D	Multifamiliar con una sola toma	165.00	33.00

Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y no estén conectados a la misma, pagarán mensualmente una cuota de \$34.55 por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuarios.

**b) Consumo comercial:**

<b>CLAVE</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>AGUA POTABLE Cuota (\$)</b>	<b>ALCANTARILLADO Cuota (\$)</b>
2 A	Locales mercado municipal	66.00	33.00
2 B	Comercios	90.00	18.00
2 C	Restaurantes, bares, antros, ramadas y bodegas de pescado	165.00	41.00
2 D	Complejo turístico, y gasolineras	1,665.00	553.00
2 E	Hoteles, suites y suministro de energía eléctrica	1,382.00	350.00
2 F	Purificadora de Agua	800.00	350.00
2 G	Clínica de especialidades central de autobuses y cultivos	690.00	138.00
2 H	Cuartos de renta y salón de fiesta	288.00	70.00

Los establecimientos utilizados como negocio y casa habitación se aplicará la tarifa correspondiente a comercios.

**c) Consumo industrial:**

<b>CLAVE</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>AGUA POTABLE Cuota (\$)</b>	<b>ALCANTARILLADO Cuota (\$)</b>
3 A	Hielera	3,264.00	653.00
3 B	lavados, lavanderías, bloqueras, granjas camaronícolas e invernaderos, buques pesqueros y turísticos.	300.00	66.00

**d) Servicio a gobierno y organismos e instituciones públicas:**

<b>CLAVE</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>AGUA POTABLE Cuota (\$)</b>	<b>ALCANTARILLADO Cuota (\$)</b>
4 A	Oficinas gubernamentales	165.00	33.00
4 B	Centros de Salud y Hospitales	520.00	138.00
4 C	Iglesias o templos religiosos	77.00	15.00
4 D	Instituciones educativas	165.00	82.00
4 E	Zona naval	1,665.00	553.00
4E1	Décima zona naval	2,765.00	553.00
4E2	buques zona naval	1,382.00	276.00
4E3	Enfermería naval	690.00	138.00
4E4	Departamento de zona naval	3,264.00	653.00

**e) Otros servicios:**

<b>CLAVE</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>AGUA POTABLE Cuota (\$)</b>	<b>ALCANTARILLADO Cuota (\$)</b>
5 A	Contrato de agua para uso doméstico	605.00	440.00
5 B	Contrato de agua para uso comercial e industrial	1,320.00	600.00
5 C	Cambio de propietario, constancia de no adeudo y reconexiones	100.00	
5 D	Multa por reconexión sin autorización	800.00	

La Junta de Gobierno del sistema múltiple margen izquierda del Rio Santiago, organismo público descentralizado de carácter municipal para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje, podrá acordar la realización de programas de apoyo a la regularización en el cumplimiento de obligaciones fiscales, mediante el otorgamiento de carácter general de subsidios, de recargos y condonaciones de multas, previo acuerdo de cabildo, que será publicado en el periódico oficial.

**CAPÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
PRODUCTOS FINANCIEROS**

**Artículo 37.-** Son productos financieros:

I. Los rendimientos recibidos de las inversiones realizadas por el municipio.

II. Por la amortización de capital e intereses de créditos otorgados por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones.

III. Cualquier otro ingreso de naturaleza análoga.

## **SECCIÓN SEGUNDA PRODUCTOS DIVERSOS**

**Artículo 38.-** Son productos diversos los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

I. Venta de bienes muebles e inmuebles del municipio;

II. Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos;

III. Por la amortización de capital e intereses de créditos otorgados por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos de otras inversiones;

IV. Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales;

V. Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y otros bienes muebles del municipio, según remate legal o contratos en vigor;

VI. Otros productos, por la explotación directa de bienes del fondo municipal;

a) Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales.

b) La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal.

c) La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, además de adquirir permiso del Ayuntamiento causarán un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído.

d) La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, en terrenos propiedad de fondo municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído.

e) Por la extracción de tierra, piedra, grava y arena propiedad del fondo municipal, se cobrará un 20% sobre el valor del producto extraído.

VII. Los traspasos de derechos de solares o predios del fondo municipal, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo contrato, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez una cantidad equivalente al 8% sobre el valor del predio o solar, con el que esté registrado en el libro correspondiente de la Tesorería Municipal;

VIII. Por venta de formas valoradas de acuerdo a lo señalado en los formatos oficiales correspondientes;

IX. Los ingresos por conceptos de arrendamiento o posesión de terrenos del fundo municipal, se causarán conforme al convenio celebrado con la Tesorería Municipal, y

X. Por arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles, propiedades municipales y no especificadas en el presente artículo, según contratos otorgados con intervención de la tesorería municipal.

## **CAPÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS**

### **SECCIÓN PRIMERA RECARGOS**

**Artículo 39.-** El municipio percibirá por concepto de recargos, un porcentaje igual al que cobre la federación en el año 2017 con las actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda de la fecha límite de pago y sobre la cuota correspondiente, sin que su importe sea mayor al 100% del crédito fiscal.

### **SECCIÓN SEGUNDA MULTAS**

**Artículo 40.-** El municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos y leyes fiscales municipales, por los siguientes conceptos:

I. Por violaciones a la ley en materia de Registro Civil, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, contenidas en el Código Civil;

II. Por violaciones de las leyes fiscales, de acuerdo a lo estipulado en el Código fiscal de la federación y su reglamento, de acuerdo a la importancia de la falta;

III. Por violaciones a los reglamentos municipales, se calificará de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales;

IV. En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente ley, se aplicarán multas, de acuerdo a lo estipulado en el Código fiscal de la federación y su reglamento, de acuerdo a la importancia de la falta;

V. De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el municipio percibirá el porcentaje que se marca en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el municipio, y

VI. Las demás sanciones establecidas en los reglamentos municipales, conforme a las tarifas que se contengan en los mismos y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SECCIÓN TERCERA  
GASTOS DE COBRANZA**

**Artículo 41.-** Los gastos de cobranza y procedimientos de ejecución, se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con la siguiente:

<b>Tarifa</b>	<b>Pesos</b>
I. Por requerimiento;	152.00

Los gastos de cobranza por requerimiento, no serán inferiores a \$69.10.

<b>Tarifa</b>	<b>Pesos</b>
II. Por embargo;	152.00
III. Para depósito;	152.00
IV. Honorarios de peritos valuadores;	

<b>Tarifa</b>	<b>Pesos</b>
a) por los primeros \$11.00 de avalúo	465.00
b) Por cada \$11.00 o fracción excedente	82.00

V. Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la tesorería municipal;

VI. Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere la tarifa anterior, no son condonables ni objeto de convenio, pagarán íntegramente a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la tesorería municipal, en la proporción y términos que la misma dicta, y

VII. No procederá el cobro de gastos de ejecución, cuando sea indebido el cobro o ilegalmente practicada la diligencia.

**SECCIÓN CUARTA  
SUBSIDIOS**

**Artículo 42.-** Los subsidios acordados por las autoridades federales o del estado, a favor del municipio, así como los provenientes de cualquier institución o de particulares.

**SECCIÓN QUINTA  
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**Artículo 43.-** Las donaciones, herencias y legados a favor del municipio.

**SECCIÓN SEXTA  
ANTICIPOS**



**Artículo 44.-** Los anticipos a cuenta de obligaciones fiscales que deban vencerse dentro del ejercicio fiscal del año 2017.

## **CAPÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

### **SECCIÓN PRIMERA PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL**

**Artículo 45.-** Las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le corresponden al municipio en los términos de la ley y del convenio de adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal, suscrito por el estado de Nayarit y los anexos que de él se suscriban, así como las asignaciones contenidas en el Ramo 28 del presupuesto de egresos de la federación.

### **SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES FEDERALES**

**Artículo 46.-** Los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal a través del Fondo III de aportaciones para la infraestructura social municipal, y que se determinan anualmente en las asignaciones del Ramo 33 del presupuesto de egresos de la federación, referidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Artículo 47.-** Los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, a través del Fondo IV de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las delegaciones del D.F. y que se determinan anualmente en las asignaciones del Ramo 33 del presupuesto de egresos de la federación referidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

### **SECCIÓN TERCERA OTROS FONDOS**

**Artículo 48.-** Son los ingresos que el municipio recibe de la federación, para diversos programas a través de las siguientes vertientes:

- I. Ramo 6 Hacienda y Crédito Público;
- II. Ramo 20 Desarrollo Social;
- III. Subsidio para la seguridad pública "SUBSEMUN", y
- IV. Otros convenios análogos.

### **SECCIÓN CUARTA PARTICIPACIONES ESTATALES**

**Artículo 49.-** Las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales, que le corresponden al municipio en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y Gasto Público del Estado de Nayarit, y en el decreto que establece las bases de distribución de las participaciones a los municipios de la entidad en el presente ejercicio fiscal, así como las asignaciones contenidas en el presupuesto de egresos del estado.

**SECCIÓN QUINTA  
APORTACIONES ESTATALES**

**Artículo 50.-** Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal a través del fondo de apoyo municipal y que se determinan anualmente en el presupuesto de egresos del Estado de Nayarit.

**CAPÍTULO SÉPTIMO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
COOPERACIONES**

**Artículo 51.-** Las cooperaciones de particulares, del gobierno del estado o federal y de cualquier institución, para la realización de obra pública y otras actividades de beneficio colectivo, así como los intereses por inversión.

**SECCIÓN SEGUNDA  
REINTEGROS Y ALCANCES**

**Artículo 52.-** Los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos; así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades o los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del municipio.

**SECCIÓN TERCERA  
REZAGOS**

**Artículo 53.-** Son los ingresos que, en su caso, percibe el Ayuntamiento por parte de terceros, que no hubieren enterado o cubierto adeudos u obligaciones, originados o derivados de ejercicios fiscales anteriores, debiendo establecerse en los cortes de caja (mensual y anual), un renglón al final de cada uno de los capítulos y secciones que la presente ley establece, en donde se precisen los rezagos captados y, porque concepto.

**SECCIÓN CUARTA  
CONVENIO DE COLABORACIÓN**

**Artículo 54.-** Por los ingresos que reciba el municipio por convenios de colaboración.

**SECCIÓN QUINTA  
OTROS**

**Artículo 55.-** Por los demás ingresos que reciba el municipio de los no comprendidos en la presente ley de ingresos.

**SECCIÓN SEXTA  
PRÉSTAMOS Y FINANCIAMIENTOS**

**Artículo 56.-** Son los empréstitos, créditos y financiamientos obtenidos de las instituciones del sistema financiero nacional a través de la banca comercial y/o de desarrollo. Se incluyen también los anticipos que perciba el municipio, ya sea de la federación o del estado a cuenta de las participaciones que le correspondan en el ejercicio fiscal 2017.

#### **Artículo Transitorio**

**Único.-** La presente ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil diecisiete, previa su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y culminará su vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

**D A D O** en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**DIP. JORGE HUMBERTO SEGURA LÓPEZ**, PRESIDENTE.- *Rúbrica.*- **DIP. JOSÉ ÁNGEL MARTÍNEZ INURRIAGA**, SECRETARIO.- *Rúbrica.*- **DIP. FRANCISCO JAVIER JACOBO CAMBERO**, SECRETARIO.- *Rúbrica.*

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su capital, a los veintidós días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis.- **ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA.**- *Rúbrica.*- El Secretario General de Gobierno, **Lic. Jorge Armando Gómez Arias.**- *Rúbrica.*